CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód. Cia.	Póliza N°	Endoso. N°
CAUCION - GTIA.SERV.ADJUD	06	1509039288	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 7.500.000	15/12/2022

Plazo	Desde las 00:00 Hs.	Hasta las 24:00 Hs.	RUC O C.I. Tomador
787 Dias	06/12/2022	31/01/2025	80022912-6

Tomador
FIRE MASTERS S.R.L.

Domicilio
MOISES BERTONI C/ CARRETERA DE LOPEZ - LAMBARE

Asegurado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL** RUC: **80011609-7**

Dirección: **AVDA. E.AYALA 2759 ESQ.SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ASUNCION.**

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del pliego de Bases y Condiciones, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato N° 107/2022 "Contratación de Servicios de Recarga de Extintores para Oficinas y Vehículos – Plurianual 2022/2023/2024", Resultado del Procedimiento de Contratación Directa Nº 8/2022 – ID Nº 418.947.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

Emitida en Asunción, 15 de diciembre de 2022

Lic. Stela González Recker
Rep.
FIRE MASTERS S.R.L.

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):
12, CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Agente: ADORNO AGUILERA, JOSE ALBERTO
Matricula Nro.: 1112 **Teléfono:** 0981-419689
Dirección: SILVIO BAEZ 6679-ZEBALLOS CUE - ASUNCION

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Abog. Antonio Soljancic Serna
Director

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS

Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
GTIA.SERV.ADJUD	1509039288

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 7.500.000.-	15/12/2022

Plazo	Desde las 00:00 Hs. de	Hasta las 24:00 Hs. de	RUC:
787 días	06/12/2022	31/01/2025	80022912-6

Tomador
FIRE MASTERS S.R.L.

Domicilio
MOISES BERTONI C/ CARRETERA DE LOPEZ - LAMBARE

Telefono
021301171

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**318.182.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**31.818.-**
Premio:	**Gs.**	**350.000.-**
I.P.F.	**Gs.**	**0.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0.-**
Costo del Financiamiento:	**Gs.**	**0.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**350.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0.-

Vencimientos

Fecha	Monto
Inic. 15/12/2022	350.000.-

Rep.
FIRE MASTERS S.R.L.

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
12, CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Abog. Antonio Soljancic Serna
Director

CLAUSULA DE ADECUACION
AL CODIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº :1509039288

SECCION/MODALIDAD: CAUCION - GTIA.SERV.ADJUD **Endoso Nº.** 000

ASEGURADO/TOMADOR: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL / FIRE MASTERS S.R.L.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Titulo II, Capitulo I, en los siguientes artículos:

Articulo 160 : APROPIACION.
Articulo 161 : HURTO.
Articulo 162 : HURTO AGRAVADO.
Articulo 164 : HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Articulo 165 : HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Articulo 166 : ROBO.
Articulo 167 : ROBO AGRAVADO.
Articulo 168 : ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Articulo 169 : HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Articulo 187 : ESTAFA.
Articulo 192 : LESION DE CONFIANZA.

Queda entendido y convenido que la cobertura de Robo otorgada en la presente póliza conforme a las condiciones, endosos, suplementos, anexas(os) y/o cláusulas, corresponde única y exclusivamente a los hechos nombrados en los Artículos 162, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Código Penal (Ley No 1160/97), en el Titulo II Capítulo I, quedando excluidos los daños derivados por los hechos nombrados en los Art. 160, 161, 187 y 192.

Lic. Stela González Becker
Representante Legal
FIRE MASTERS S.R.L.

SEGURO DE CAUCION

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Anexo N° 12

Cláusula 1 - Objeto y Extensión del Seguro

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador (Proveedor), el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato de suministro y/o de servicios que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado. Se establece expresamente para el caso de incumplimiento del Tomador de cualesquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.
Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.

Cláusula 2 - Riesgos No Asegurados

Queda entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1);

b)Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Cláusula 3 - Intimación previa al Tomador y Configuración del Siniestro

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;
b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

Lic. Stela González Becker
Representante Legal
FIRE MASTERS S.R.L.

SEGURO DE CAUCION

CONDICIONES GENERALES COMUNES

Cláusula 1 - Ley de las Partes Contratantes.

Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales, Específicas y Particulares de la presente póliza como a la Ley misma (Art. 715 C.C.). Las disposiciones del Código Civil y demás Leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Específicas, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Cláusula 2 - Vínculo y Conducta del Tomador.

Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud del convenio y de las Condiciones Particulares, Condiciones Específicas y Condiciones Generales Comunes.

Cláusula 3 - Pluralidad de Seguros y/o Garantías.

Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador o concurran otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división.

La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra el Asegurado y los demás Aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Arts. 1473, 1485 y 1606 C.C.).

Cláusula 4 - Suma Asegurada.

La suma máxima asegurada garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Cláusula 5 - Modificación del Riesgo.

Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurador (Art. 1580 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la Cobertura queda suspendida y el Asegurador en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.). Si el Asegurado omite denunciar esta agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacersele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

Cláusula 6 - Denuncia del Siniestro.

El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurador, dentro de los (3) tres días de conocerlo, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a

su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación y la cuantía de los mismos, so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y 1590 C.C.).

Cláusula 7 - Provocación del Siniestro.

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art. 1609 C.C.).

Cláusula 8 - Verificación del Siniestro.

El Asegurador puede designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extinción de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado. El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

Cláusula 9 - Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar.

Los Gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C.C.).

Cláusula 10 - Representación del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

Cláusula 11 - Plazo para Pronunciarse sobre el Derecho del Asegurado.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro, la omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.C.).

Cláusula 12 - Anticipo.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

Cláusula 13 - Vencimiento de la Obligación del Asegurador - Pago de la Indemnización.

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 11, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

Cláusula 14 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas.

El incumplimiento de obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 1579 del Código Civil.

Cláusula 15 - Subrogación.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador (Arts. 1476 y 1616 C.C.).

Cláusula 16 - Excepciones.

El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 C.C.).

Cláusula 17 - Facultades del Productor o Agente.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referente a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.).

Cláusula 18 - Mora Automática.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto (Art. 1589 C.C.).

Cláusula 19 - Prescripción.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

Cláusula 20 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

Cláusula 21 - Cómputo de Plazos.

Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

Cláusula 22 - Prórroga de Jurisdicción.

Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).